

Acta	02/2020
Sesión	Ordinaria
Fecha	29/01/2020

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:05 (once horas, con cinco minutos) del día 29 (veintinueve) de enero de 2020 (dos mil veinte), encontrándonos en el domicilio de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ubicado en la calle de Carlos Septién García, número 39, Colonia Cimatarío de esta Ciudad, para que tenga lugar la sesión ordinaria 02/2020 del Pleno de esta Comisión.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Rascado Pérez, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución RR/DAIP/MEGC/183/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución RR/DAIP/MEGC/186/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo RR/DAIP/MEGC/192/2019, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo RR/DAIP/JRP/133/2019, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución RR/DAIP/JRP/187/2019, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/217/2019, en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

11.- Asuntos Generales.

Antes de proceder a la aprobación del orden del día el Presidente manifiesta su deseo de bajar el punto octavo del orden del día y la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, refiere que es su deseo bajar el punto sexto del orden del día, por lo anterior, los puntos se recorren. Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día"; quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. Por tres votos a favor y cero en contra se declara aprobado el "orden del día", por mayoría de votos.

Por cuanto ve al tercer punto del "orden del día", referente a: "Aprobación del acta de la sesión extraordinaria anterior", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones, se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres Comisionados a favor, aprobándose por mayoría de votos, el acta de la sesión anterior.

En cuanto al punto cuarto del "orden del día", referente a: "Avisos oficiales de la Comisión de Transparencia y Acceso de la Información Pública", le concedo el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión

RR/DAIP/MEGC/183/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. Tenemos que el recurrente, solicitó la siguiente información “1.- Los boletines informativos que hayan sido enviados vía correo electrónico a medios de comunicación o periodistas relativos o actividades del SEAQ o cualquiera de esos órganos instancias. Al respecto, se enfatiza que los boletines tuvieron que enviarse a los medios y/o reporteros vía correo electrónico y no solo haberlos publicado en la página del sistema.” 2.- Las convocatorias a rueda de prensa del SEAQ o cualquiera de sus órganos o instancias. Se debe proporcionar el texto íntegro de las convocatorias (indicando la fecha, quién convoca y el cuerpo del mensaje), o bien, captura de pantalla, imagen o foto de las convocatorias enviadas por correo electrónico o por cualquier otro medio que se utilice para convocar a medios de comunicación y/o reporteros.” 3.- Las convocatorias a eventos o actividades del SEAQ o cualquiera de sus órganos o instancias. Se debe de incluir el texto íntegro de las convocatorias (indicando la fecha, quién convoca y el cuerpo del mensaje), o bien, captura de pantalla, imagen o foto de las convocatorias enviadas por correo electrónico o por cualquier otro medio que se utilice para convocar a medios de comunicación y/o reporteros.” Respecto a los puntos anteriores, por órganos o instancias del SEAQ se refiere a: Comité de Participación Ciudadana, Secretaría Ejecutiva, Comité Coordinador, Órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, Comisión de Selección, Comisión Ejecutiva y cualquier otro que forme parte de la estructura del sistema de acuerdo a lo estipulado en las leyes aplicables. El periodo de la información solicitada comprende desde que el sistema inició sus operaciones hasta el día en que se recibió esta solicitud. La información/documentos solicitados en los puntos anteriormente descritos es requerida por un servidor en formato digital (archivo electrónico)”. Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: “la inconformidad que constituye el objeto de este RR es la omisión del sujeto obligado al no proporcionar respuesta a la solicitud presentada el 25 de abril de 2019 (cuyo plazo para responder culminó el pasado 24 de mayo), lo que obstruye el ejercicio de mi derecho de acceso a la información, razón por la cual acudo al organismo garante”. En relación a la información solicitada por el Recurrente, el artículo 66, en lo relativo a la fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es información pública, cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, el día 25 (veinticinco) de abril de 2019 (dos mil diecinueve); de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la

respuesta a la solicitud de información, es decir, no se dio respuesta al recurrente en el plazo contemplado en este numeral de la ley en comento. Mediante oficio, recibido en fecha 3 (tres) de julio del 2019 (dos mil diecinueve), suscrito por el Lic. Iván Alonso Hernández Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, se presentó a esta Comisión el Informe Justificado en tiempo, del cual se hace necesaria la transcripción siguiente: "En relación a la información que requiere el recurrente, señalada en los puntos del 1 al 3 para que se le proporcione la información, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es incompetente para proporcionar la información solicitada, toda vez que en términos del artículo 7 Fracciones I y II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, el Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por los Integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana. Y en términos del artículo 18 Fracciones I y II, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, por lo que su petición deberá dirigirse a la Legislatura del Estado y/o Comisión de Selección para obtener la información solicitada. En razón de lo anterior el Recurso de Revisión interpuesto, deberá de Sobreseerse en su momento procesal oportuno en los términos del Artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sin embargo aún y cuando la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción no es competente para proporcionar la información solicitada por el C. Julio César Sánchez Díaz, en los términos solicitados, hago del conocimiento a esta H. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que conforme a la documentación que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se dio contestación a todas y cada una de sus solicitudes de información presentadas por el recurrente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que él solicitó que la forma de entrega de la información fuera: Consulta vía Infomex sin costo, como se acredita con dicha notificación que se anexa al presente Informe Justificado. Por lo que deberá Sobreseerse el improcedente e infundado Recurso Revisión interpuesto.". Entrando al estudio de los autos que forman el expediente del presente Recurso de Revisión y realizando una verificación en el Sistema denominado Infomex, tenemos en primer lugar que la solicitud de información se presentó el día 25 (veinticinco) de abril del 2019 (dos mil diecinueve), contabilizando los veinte días que otorga la Ley local, su plazo del sujeto obligado para contestar vencía el 24 (veinticuatro) de mayo del mismo año; por lo anterior, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, no contestó en tiempo y forma dicha solicitud, razón suficiente para interponer el Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ahora bien, del Informe Justificado presentado en éste expediente, se desprende la información ilegible,

aunado a la información que proporciona a través del Sistema denominado INFOMEX en fecha 6 (seis) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), referente a las impresiones de pantalla, también se encuentran ilegibles, información relativa a la solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información que hoy nos ocupa y de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual establece que la información solicitada, deberá entregarse de manera clara y comprensible, por lo cual tenemos que el sujeto obligado no cumple con esta disposición. De lo anterior se infiere que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro, efectivamente es el órgano competente para generar en todo caso, la información solicitada por el Recurrente, en virtud de que solicita información relativa a actividades del Sistema. Por lo que ve a la respuesta brindada por el sujeto obligado en el Informe Justificado en cuanto a que la Legislatura es competente para otorgar esta información, aludiendo al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el numeral referido establece la creación de una Comisión de Selección para elegir a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; el referido precepto es de naturaleza procedimental sobre la manera en que se nombran los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Por lo que no existe relación con el argumento de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, considera que no es competente para entregar la información solicitada. Considerando lo anterior, y toda vez que en los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, se duele de la falta de respuesta a la información solicitada, en razón de que claramente el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada por el recurrente, en el plazo establecido por la ley local de la materia; ahora bien, del informe justificado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, se declara incompetente para conocer de la solicitud de información, sin embargo, hace entrega de información ilegible, razón por la cual se considera que el sujeto obligado no cumple con la entrega de la información solicitada, y se propone hacer entrega de la información solicitada. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Prosiguiendo con el punto sexto del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/192/2019, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro", tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto también le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. En éste recurso, se hizo la siguiente solicitud de información: "Quiero saber qué políticas está aplicando la institución para prevenir el embarazo juvenil y la discriminación por embarazo, en la comunidad escolar, al igual que el presupuesto que se le destina". Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el

recurrente y en los que establece: "El sujeto obligado no se pronunció respecto a las acciones que lleva a cabo para prevenir la discriminación a las estudiantes que se embarazan". En relación a la información solicitada por el Recurrente, el artículo 66, en lo relativo a la fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es información pública, cualquier información relevante o de utilidad. El recurrente presentó su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el día 13 (trece) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve); de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, contestó dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento. Mediante oficio número Of/208/UIPE-UAQ/19, suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, se presentó a esta Comisión el Informe Justificado dentro del plazo legal concedido para ello, y del cual se transcribe lo siguiente: "Desde las áreas de la Su Salud, Previsión y Prevención se están iniciando trabajos de orientación sexual y evitar enfermedades de transmisión. Al ir empezando este proyecto y por ser pláticas de cuidado personal, no hay un presupuesto como tal asignado, los apoyos que han recibido estos programas son más de donaciones de condones por parte del sector Salud y apoyo en transporte interno. Están intensificándose los esfuerzos para la orientación adecuada y hasta ahora va un año de trabajo más intenso en ésta área, esperamos poder contar con más datos y con mayor cobertura a la brevedad..."; texto sustraído del escrito de oficio SACU/170/2019, se entrega la información tal y como obra y/o se desprende de las respuestas que da la Secretaría de Atención a la Comunidad Universitaria, haciendo referencia a las políticas y a que no hay presupuesto como tal. Tercero: La Unidad de Información Pública y Enlace responde la solicitud de acceso a la información con No. De Folio 00308419 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fundamento a los artículos 121, 130 y 131 de la citada Ley, el día 27 (veintisiete) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve) con número de oficio Of/165/UIPE-UAQ/19 anexando la respuesta que previamente emitió la Secretaría de Atención a la Comunidad Universitaria con número de oficio SACU/170/2019 y signada por el titular Lic. Verónica Núñez Perusquia. Cuarto: El día 21 (veintiuno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve) la Unidad de Información Pública y Enlace recibe el recurso de revisión que se cita, derivado de éste recurso de revisión el día 25 (veinticinco) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) se envía el oficio OF/198/UIPE-UAQ/19 a la Secretaría de Atención a la Comunidad Universitaria, misma que da su respuesta al mismo día 25 (veinticinco) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) con número de oficio SACU/224/2019, para complementar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con No. de Folio 00308419. "A partir del año 2018 se empezaron a fortalecer el Área de Su-Salud y se iniciaron con los Programas de Prevención y Previsión. Se están iniciando actividades de cuidado, previsión de embarazos y cuidados para

evitar transmisión sexual, la Universidad Autónoma de Querétaro está invirtiendo en transporte e infografías; sin embargo, no se ha asignado un presupuesto específico todavía"; texto sustraído del escrito de oficio SACU/224/2019". Dentro del informe justificado, se adjunta el oficio GUAQ/090/19, "Con respecto a la solicitud de información con el No. De folio 00308419... la Unidad de Género UAQ informa que se realizan acciones de sensibilización y formación en materia de género, de manera específica se desarrollan las Jornadas por la Igualdad, durante el segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019 se realizó la 4ta Jornada, atendiendo a toda la población estudiantil de primer y segundo semestres de todos los programas de Licenciatura de la Universidad, desarrollando talleres de formación a la población estudiantil en Género y Lazo Social, teniendo como objetivo el reconocimiento y deconstrucción de los estereotipos de género, entre ellos se trabaja el tema de cosificación del cuerpo de las mujeres y se reflexiona sobre el estereotipo de la maternidad. La Red Genera está integrada por mujeres y hombres estudiantes de la Universidad que realizan trabajo voluntario, servicio social y prácticas profesionales, coordinador y acompañados por las personas especialistas de la Unidad de Género UAQ. Por otro lado, realizamos acciones de coordinación con organizaciones de la sociedad civil, específicamente con IXANIL durante los periodos informados (segundo semestre 2018 y primer semestre 2019) para la realización de talleres y proyecciones sobre menstruación consiente, un ejercicio para el reconocimiento del cuerpo de las mujeres. Dentro de la Universidad además se lleva el programa de planificación familiar en donde se ofrecen consulta y utilización de métodos anticonceptivos en Farmacia UAQ, por lo que se debe solicitar información a esa área". En este orden de ideas y después de que esta Ponencia, realizara un análisis de la información proporcionada y la información solicitada por el recurrente, considera que el sujeto obligado está entregando la información antes citada, de manera clara, completa y comprensible como lo establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir inconformidad alguna por parte del recurrente a la información entregada por la Universidad Autónoma de Querétaro, esta Ponencia concluye que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar el derecho de acceso a la información, que establecen los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En consecuencia, toda vez que la Universidad Autónoma de Querétaro, entregó la información en su totalidad, por medio del Informe Justificado que presentó, queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, proponiendo el sobreseimiento. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el séptimo punto del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión



RR/DAIP/JRP/187/2019, en contra del Municipio de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto también me fue turnado, expongo lo siguiente. El recurrente presentó una solicitud de información en fecha de 15 de mayo de 2019, en la que requirió lo siguiente: "solicito copia en versión electrónica en donde conste que el desarrollador inmobiliario del proyecto denominado: Mira Diamante, ubicado en Avenida la Salvación, Colonia arboledas, de la ciudad de Querétaro, haya dado cumplimiento a la transmisión del porcentaje a que se refiere el artículo 156 del código urbano del estado de Querétaro". Los motivos de inconformidad del recurrente fueron: "El Sujeto Obligado debe contar en sus archivos con la información solicitada, en virtud de que se tiene conocimiento que el proyecto inmobiliario denominado mira diamante, cuenta con un dictamen de uso de suelo dus201206345 otorgado por el Municipio de Querétaro". El Sujeto Obligado manifestó en el informe justificado que no se ha generado el documento requerido por el promovente, en virtud de que el proceso para la autorización de condominios se comprende de varias etapas, y aún no se desarrolla esa parte del procedimiento. Al realizar un análisis de las constancias, tenemos que si bien el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que no se encontraba en sus archivos ninguna información relativa al proyecto inmobiliario señalado, al rendir el informe justificado fundó y motivó que no ha generado la misma, en virtud de que el documento requerido respecto al porcentaje de propiedad que debe cederse a favor del Municipio, en la construcción de un fraccionamiento, se produce en una etapa del procedimiento establecido en el artículo 226 del Código Urbano del Estado, que aún no se lleva a cabo. En ese sentido, la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, determina que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en algún documento. Luego entonces mi propuesta es sobreseer el presente recurso, de conformidad con la fracción IV, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado no ha generado la información requerida por el recurrente. Siendo propuesta de ésta Ponencia, sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

En cuanto al punto octavo del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/217/2019, en contra del Poder Judicial", tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, me fue asignado, menciono lo siguiente: El recurrente presentó una solicitud de información en fecha de 27 de abril de 2019, en la que requirió lo siguiente: "1.- si en los registros del Poder Judicial del Estado de Querétaro se encuentra algún juicio penal en contra del licenciado Jesús



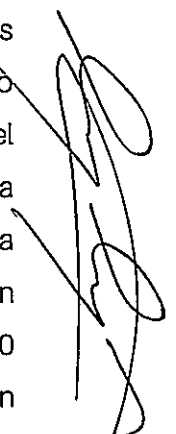
Zúñiga González iniciado en los años 2016 o 2017, quien hasta el año 2016 se desempeñó como Secretario General de la Junta local de Conciliación y Arbitraje de Querétaro". Los motivos de inconformidad del recurrente fueron: "PRIMERO. - La autoridad obligada a proporcionar la información viola en mi perjuicio lo dispuesto en el artículo 66 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro al haberme negado la información a través de su oficio No. UT/164/2019 y el artículo 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro por no estar fundado y motivado de manera clara y precisa". El Sujeto Obligado manifestó en el informe justificado, que dio respuesta a la solicitud de información en fecha 30 de abril de 2019, y no en fecha de 28 de mayo de 2019, como señala el recurrente. Al realizar un análisis de las constancias, tenemos que del recurso de revisión se desprende que el promovente manifestó haber recibido respuesta a su solicitud de información en fecha 28 de mayo de 2019, sin embargo al rendir el informe justificado el sujeto obligado acreditó con capturas de pantalla haber dado respuesta a la solicitud en fecha 30 de abril de 2019; por lo que ésta Comisión determinó solicitar al área de Tecnologías de la Información, que verificara el estado de la solicitud de información con número de folio 00282119, obteniendo como resultado que la notificación se realizó el día 30 de abril de 2019. Por lo que, el cómputo para interponer el recurso inició el día 2 de mayo, en virtud del día inhábil que corresponde al 1 del mismo mes, y concluyó el 22 de mayo de 2019; y en virtud de que el promovente interpuso el medio de impugnación el día 17 de junio de 2019 (dos mil diecinueve); es extemporáneo. Luego entonces, mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de haberse actualizado una causal de improcedencia, por haberse presentado fuera del plazo, de conformidad con la fracción VI, del artículo 154, de la Ley en la Materia; y por consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa como asunto totalmente concluido. Siendo la propuesta de ésta Ponencia, sobreseer el recurso de revisión y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

En asuntos generales se inscribieron dos puntos:

Primer punto: Discusión y en su caso aprobación del "Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondientes al año 2020", expuesto por el Comisionado Eric Horacio Hernández. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

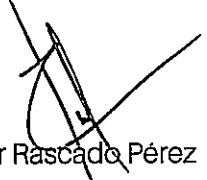
Segundo Punto "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2020 (PADA) y del Reporte de Actividades de la Unidad de Archivos 2019, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado", y toda vez que dichos documentos fueron puestas a disposición de los Comisionados para su estudio, lo

9  
W  
Z  
O  
I  
C  
A  
U  
T  
A  
C  
T  
I  
V  
O




someto a su consideración, aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 11:54 (once horas, con cincuenta y cuatro minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



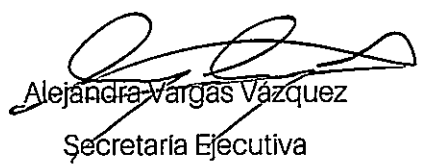
Javier Rascado Pérez  
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López  
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaría Ejecutiva